

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dieciocho de abril de dos mil veinticuatro

Proceso	Ejecutivo de Mínima cuantía
Demandante	Seguros Comerciales Bolívar S.A.
Demandado	Daniel Suárez Restrepo y otra
Radicado	05001 40 03 028 2024 00493 00
Providencia	Inadmite

Mediante correo electrónico del 22 de marzo de 2024 (Doc. 05) la apoderada judicial demandante subsana los requisitos exigidos en la providencia inadmisoria.

Ahora bien, el requisito No. 5 consistía en que se explicara *“por qué razón si la arrendataria entregó el inmueble el 30 de abril de 2023, se cobran cánones de arrendamiento indemnizados hasta septiembre de 2023”*

Al respecto la togada señala en el nuevo libelo demandatorio que el arrendatario entregó el inmueble a la arrendadora *“el pasado 09 de febrero de 2023”*, lo cual se denota nuevamente en un error. No es posible que se esté cobrando cánones de arrendamiento causados hasta septiembre de 2023 si el inmueble se entregó en febrero de 2023.

Por lo tanto, al deberse un error por desatención de la apoderada judicial y a fin de evitar el rechazo de la demanda por falta de claridad en los hechos, se REQUIERE a la misma para que en el término de ejecutoria de la presente providencia, so pena de rechazo, indique sin lugar a dudas la fecha en que fue entregado el inmueble arrendado o explique por qué cobra indemnizaciones de cánones de arrendamiento causados con posterioridad a esa fecha.

NOTIFÍQUESE,

15.

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aadba63e3e0311699992b911f9f1b34aee01ce9a47db2b00300d9e9ebf1d90ae**

Documento generado en 18/04/2024 07:14:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>